

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00146-00**

**Auto No. 932**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se impone el rechazo de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MONICA HERNANDEZ ARENAS, promovida a través de apoderado judicial, por LUZ EDILIA ARENAS SANCHEZ Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ROJAS, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos despachos, debe ser actualmente superior a \$174.000.000. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: *“...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

En el caso de autos, el petitum de demanda se indica que es de \$42.508.300.00 lo que significa que el proceso es de mínima cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 17 #2 del C. G. P.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal -reparto -de la ciudad para los efectos pertinentes.

Cancélese su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**